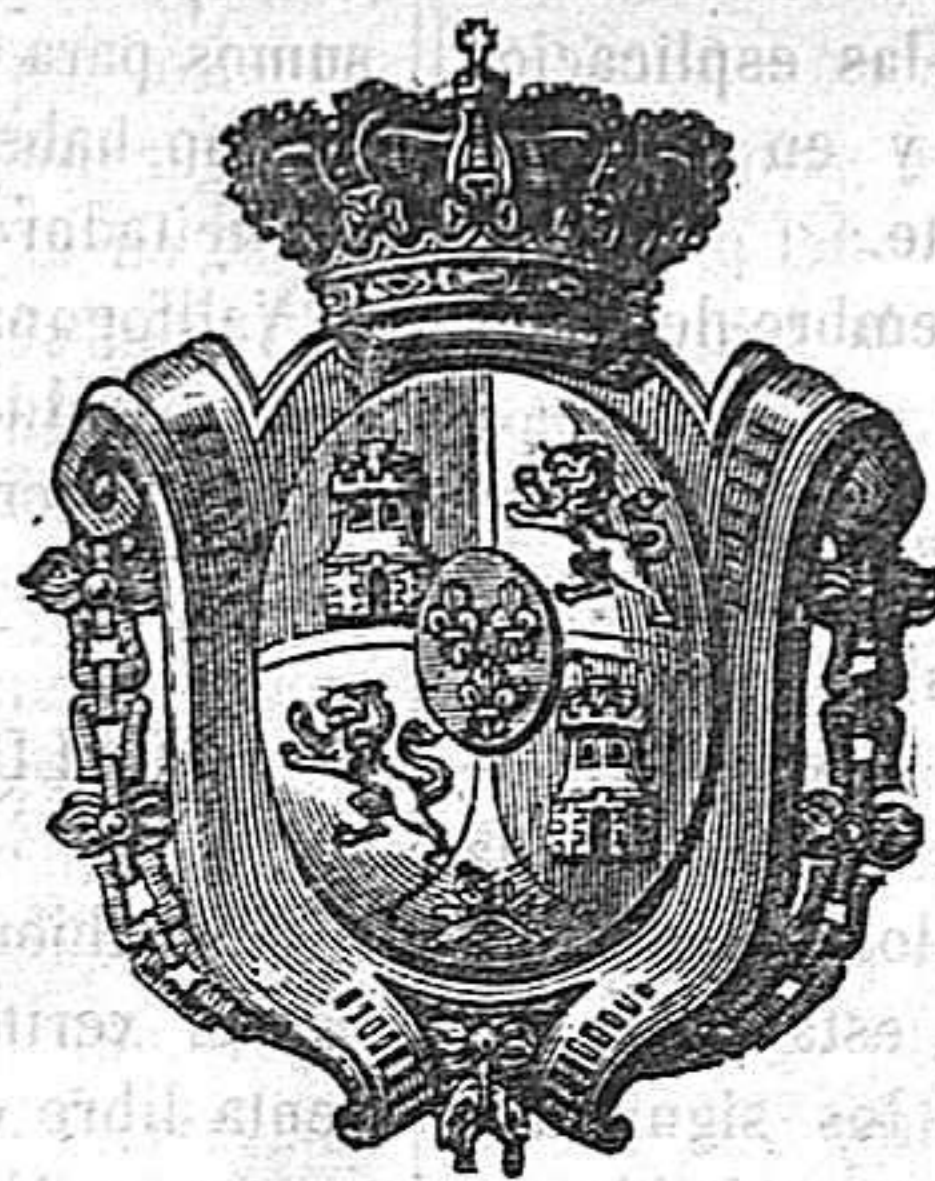


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio, sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha informado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Comision provincial de Teruel, en comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia en 6 de Setiembre último, hizo presente que durante la última guerra civil varios contribuyentes habian satisfecho á los carlistas cantidades en metálico ó en especie que les habian exigido violentamente. Que concluida la guerra, los acreedores reclamaron de sus respectivos Municipios el pago de los anticipos hechos, satisfaciéndolos unos Ayuntamientos de fondos municipales, mientras que otros, fundándose en que no eran obligaciones de presupuestos, se negaron al abono. Que este proceder redundaba en perjuicio de determinadas personas; por lo cual, y teniendo en cuenta que de tales exacciones se daba generalmente conocimiento á los vecinos que, ó las consintieron ó no se opusieron á ellas, parecia natural, en concepto de la Comision, que el reintegro se considerase como obligacion municipal. En su virtud acordó dirigirse á V. E. por conducto del Gobernador, á fin de que se digno resolver si una vez

formalizadas las cuentas de suministros á los carlistas y de las exacciones verificadas por estos, debian los Ayuntamientos abonar los débitos que resultasen á favor de particulares, valiéndose para ello del reparto vecinal ó de otros medios legales; y en este caso si podrian proceder en la forma establecida por la recaudacion de las demás obligaciones municipales contra los depositarios deudores.

El Gobernador, al elevar la expresada consulta, llama sobre ella la superior atencion de V. E., estimando procedente que se adopte la resolucion que parezca oportuna, con objeto de normalizar la marcha administrativa de los pueblos.

Haciéndose cargo el Negociado respectivo de ese Ministerio del oficio de la Comision provincial, manifiesta que se encuentran en el mismo caso varias provincias, como Guadalajara, Castellon, Huesca, Logroño y otras, que han elevado también consultas semejantes, por lo que consideró conveniente que se dicte una resolucion general, informando previamente el Consejo.

Al verificarlo esta Seccion en cumplimiento de las órdenes de S. M., observa que, en efecto, los valores satisfechos á las tropas carlistas no pueden reconocerse como deuda de los Municipios.

Estos tienen marcados sus gastos obligatorios en la ley Municipal, y entre ellos no se hallan los causados á los particulares con motivo de la guerra.

La índole de esa clase de daños y su extremada cuantía exigiria otro género de indemnizacion, semejante á la que se realizó con motivo de la guerra civil de los siete años. Entonces se necesitó una ley especial que autorizó el abono por cuenta del Estado, y se dictaron reglas para la justificacion de esa clase de daños, disposiciones que no podian tener aplicacion á los producidos en la última campaña.

Las Córtes son las únicas que, teniendo en consideracion las reclamaciones producidas y la situacion del Tesoro, harto recargado por toda clase de atenciones, podrian apreciar la justicia y la conveniencia de la indemnizacion.

Entre tanto, nada corresponde abonar á los Municipios por ese concepto, y así debería significarse á la Comision provincial de Teruel y á las demás Corporaciones que hayan consultado sobre el particular.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Julio de 1877.—Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2667.

El Sr. Alcalde de Montmell, con fecha 26 del actual, pone en conocimiento de este Gobierno que se le presentó D. Juan Perez Tomoy manifestando que en la mañana del día 23 del mismo encontró cerca de su casa de campo una cabeza de ganado llamada *vadella*.

Lo que se hace saber por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del interesado, á fin de que pase á recogerla.

Tarragona 28 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2668.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Barbará.

No habiendo dado resultado alguno el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este pueblo por falta de licitadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, con autorizacion de la

Excmo. Comision provincial, procederá al arriendo con venta exclusiva por medio de subastas públicas ante las Casas Consistoriales de este pueblo y hora de las diez á las once de la mañana de los días 29 y 30 del presente mes; en caso de no presentarse posterior en la primera subasta se celebrará segunda en el mismo local y hora señalada para la primera, durante los días 4 y 5 del próximo Octubre, y si no diese resultado la segunda se celebrará tercera subasta, durante los días 9 y 10 del mismo Octubre; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barbará 22 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Juan Rosanes.

Núm. 2669.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torroja.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes con facultad de la Excmo. Comision provincial, segun oficio de 21 del corriente, el arriendo de los derechos con venta exclusiva de todas las especies de consumos para el año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, frente la Casa Consistorial; la segunda el día 4 de Octubre inmediato á la misma hora y lugar, y si fuera menester una tercera subasta, el día 7 de Octubre á la misma hora y punto expresado; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas subastas serán presididas segun corresponde.

Torroja 25 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Compte.

Núm. 2670.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Argentera.

No habiendo dado resultado alguno el arriendo á venta libre del consumo

de la sal de este pueblo para el corriente año económico, se anuncia el arriendo á venta exclusiva, celebrándose la primera subasta el dia 30 del actual; la segunda el dia 4 del próximo Octubre, y la tercera caso de no tener lugar, para el dia 7 del mismo mencionado mes entrante, en esta Casa Capitular y de once á doce de la mañana.

Argentera 25 de Setiembre de 1877.
—El Alcalde, José Bonet.

Núm. 2671.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rocafort de Queralt.

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas anunciadas para el arriendo con venta libre del cupo de la sal correspondiente á este pueblo en el presente ejercicio de 1877 á 78, se procederá al arriendo con venta exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar la primera el dia 5 del próximo Octubre, la segunda el dia 7 y la tercera el dia 8, cuyas subastas tendrán lugar en los indicados dias, de once á doce de la mañana.

Rocafort de Queralt 27 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Ramon Ninot.

Núm. 2672.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Forés.

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas anunciadas para el arriendo con venta libre del cupo de la sal correspondiente á este pueblo en el presente ejercicio de 1877 á 78, se procederá al arriendo con venta exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar la primera el dia 6 del próximo Octubre, la segunda el dia 8 y la tercera el dia 9, unas y otras de nueve á diez de la mañana.

Forés 27 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Antonio Puig.

Núm. 2673.

Don Salvador Jordi Alentorn, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Con la debida autorizacion de la Excm. Comision provincial, se anuncia el arriendo á venta exclusiva, acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico actual. Las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en los dias 4 y 7 del próximo Octubre y horas de once á doce de la mañana; y sino se presentasen licitadores, con las mismas formalidades se verificará la tercera el dia 10 del mismo mes.

Los que deseen tomar parte en los remates deberán sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Montroig 27 de Setiembre de 1877.
—Salvador Jordi.

Núm. 2674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpétua.

Terminado el reparto para cubrir el

déficit del presupuesto municipal del año económico de 1877 á 1878, se hace saber que estará de manifiesto en la casa del Secretario de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan hacer sus reclamaciones los que se crean agraviados; pasado dicho término no se oirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Rocafort, Vallvert, Pilas y Conesa, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los teratenientes de este distrito.

Santa Perpétua 25 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, José Solé.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Subsecretaría.

Existiendo 21 plazas vacantes de alumnos en la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el dia 20 de Octubre próximo, ante la Junta que al efecto se nombrará en esta Côte.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el dia 15 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente el 20 de Octubre por una Comision de Profesores de Sanidad de la Armada.

4.º Presentar ante la Junta de examen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposicion, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán, con la extension por lo ménos que se trata en los autores que se citan.

6.º El examen se dividirá en dos ejercicios, que podrán probarse en el mismo concurso ó en distintos, librándose certificados por las Juntas que serán valederos para continuar oposicion, previa solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

7.º En las certificaciones que del primer ejercicio se libren se expresará la censura numérica que en cada materia haya obtenido, y que será con la que entrará á compulsar, aprobado que sea del segundo; pero solicitándolo oportunamente, puede repetir el examen de cualquiera de las materias del primer ejercicio en los concursos sucesivos, para mejorar sus notas.

8.º No cubriéndose el número de

vacantes con los que obtengan aprobacion en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

9.º El primer ejercicio lo constituyen:

Francés; leer y traducir correctamente en cualquier obra de literatura ó ciencias, y escribir al dictado.

Dibujo natural, hasta cabezas, y principios del topográfico.

Aritmética, Algebra y Geometría.—Cortázar.

Segundo ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica, Topografía.—Cortázar.

Geometría descriptiva.—Ibañez.

10. La edad para el ingreso será la comprendida entre 13 y 18 años.

11. Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes:

Seis camisas blancas, doce cuellos idem, cuatro camisas de dormir, doce pares de calcetines, seis calzoncillos de lienzo, seis id. de franela, seis camisetetas de id., dos camisas de franela de color, seis toallas, doce pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas blancas de lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de escribir, un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno idem de cabeza, uno id. de ropa, uno idem para los dientes, uno id. para las uñas, unas tijeras, una esponja, un espejo portátil, dos sacos de lienzo crudo para la ropa sucia, dos pares de guantes de algodón blanco, un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño, cuatro libros en blanco en 4.º, dos id. más pequeños, un estuche de Matemáticas, marcado.

Todos los textos por que hayan estudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

12. Además de los efectos expresados se dará á todos los aspirantes por cuenta de los padres, y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, lo siguiente:

Una chaqueta de paño azul fino, un chaleco id. id., un pantalon id. id., una chaqueta de paño más ordinaria, un chaleco de id. id., dos pantalones de idem id., un chaqueton de abrigo, un sobretodo, un equipaje de lienzo crudo para faenas, compuesto de pantalon de jareta y camiseta, dos gorras de paño azul, dos id. de piqué blanco, una caja-baul para guardar su equipo. Los libros é instrumentos necesarios para su educacion.

13. La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 500 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

14. El importe de las composicio-

nes por deterioro natural ó roturas y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquiera otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

15. Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 2.50 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total ó por trimestres adelantados.

16. La permanencia de los aspirantes en la Escuela será de dos años ó de dos y medio, y la instruccion que deberán recibir se repartirá en cuatro ó cinco semestres, que empezarán respectivamente en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, y abrazan las materias siguientes:

Semestre extraordinario.

Trigonometría y Topografía.

Geometría descriptiva.

Inglés.

Ejercicios militares.

Gimnasia y natacion.

Primer semestre.

Curso de análisis.—Meunier Joannet.

Física.—Gonot.

Inglés, traducir.

Ejercicios militares y maríneros.

Gimnasia y natacion.

Segundo semestre.

Mecánica racional y aplicada.—P. Sassias.

Física y Meteorología.

Historia marítima y militar.

Inglés, traducir y escribir.

Ejercicios militares con fuego.

Gimnasia y natacion.

Tercer semestre.

Astronomía.—Dubois.

Máquinas de vapor.—Chacon ú Ortolan.

Química.

Maniobra, primera parte.—Chacon y Vallarino.

Ejercicios maríneros.

Esgrima y natacion.

Cuarto Semestre.

Navegacion y Geodesia.—Dubois.

Artilería.—Barrios.

Construccion Naval.—Fernandez y Rodriguez.

Maniobra, segunda parte.

Ejercicios maríneros de señas y táctica.

Esgrima y natacion.

17. Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias á su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

NOTA. Los programas que sirven para el examen de ingreso en la Escuela naval flotante y el reglamento de la misma, se encontrarán á la venta en el Depósito hidrográfico, Alcalá, 56.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)